



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXII/A.L./COM.PERM./4583/2016

Exp. Núm. 155

**CIUDADANO DIPUTADO
JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E.**

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado me han instruido remitirle, para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio número GEO/054/2016, enviado por el Ciudadano Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado, con el que remite Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 fracción VII y 80 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 31 de marzo de 2016
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
13 ABR 2016
DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
DISTRITO VI
MIHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
10:55 Hrs. Atacali

[Handwritten signature]
IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
13:10 hrs
08 ABR 2016
Suluta.
DIP. ERICEL GÓMEZ NUÇAMENDI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
08 ABR 2016
DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ
DISTRITO II

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
08 ABR 2016
DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

- C.c.p. Dip. Manuel Andrés García Díaz.
- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez.
- Dip. Amando Demetrio Bohórquez Reyes.
- Dip. Ericel Gómez Nucamendi.- Integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para su conocimiento.

IFMM/SSG/JR/*fgvp.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

GABINO CUÉ MONTEAGUDO
2010 - 2016
Gobernador

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

E.C.
P.P.



OFICIO NÚMERO: GEO/054/2016.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo 23 de 2016.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA.

C. LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 50, fracción II, 66 y 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de reconducción hacendaria**, misma que consta de nueve fojas útiles escritas por el anverso y acompaño en formato impreso y digital (C.D), para que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, les reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
08 ABR 2016
DIP. JAIME SOLAÑOS CACHO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA,
CALLE 14 ORIENTE #1, SAN RAYMUNDO JALPAN,
OAXACA, C.P. 71248.**

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II y 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de reconducción hacendaria**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a la promulgación de las reformas efectuadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano mediante el Decreto Número 1263, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de junio del año dos mil quince, en el cual se reforma la fracción VII del artículo 53 para establecer la reconducción presupuestal, al respecto es necesario realizar ajustes al contenido de dicha fracción para atender claramente la reconducción financiera en sus ámbitos de ingresos y egresos.

La reforma planteada señala dos periodos para aplicar la reconducción, que ocasiona incertidumbre jurídica al encargado de la hacienda pública estatal, y a los contribuyentes del Estado de Oaxaca, porque no precisa claramente la norma jurídica que aplicará en el ejercicio fiscal siguiente, vulnerando los principios de legalidad, certeza jurídica y pro persona, previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La existencia de una imprecisión en la temporalidad de aplicación de la norma jurídica, obliga a este Poder Ejecutivo, presentar la presente iniciativa a fin de precisar la disposición para atender los principios señalados en el párrafo anterior.

Resulta oportuno precisar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas disposiciones señala el principio de anualidad contenida



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, citando para mayor comprensión:

“ARTICULO 61.- La Legislatura no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que **esté establecido por la ley anterior**. En caso de que por cualquier circunstancia, se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 138 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 80.- Son obligaciones del Gobernador:

- v. Presentar al Congreso a más tardar el 25 de noviembre **de cada año** la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuestos de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la ley.

ARTICULO 137.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley.

Párrafo décimo primero: La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, **responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal**, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.

ARTICULO 138.- ...

Dicha remuneración será determinada **anual** y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

Como se observar en los artículos antes transcritos la Constitución del Estado, **precisa el principio de anualidad que regula a las Leyes de Ingresos así como al Decreto de Presupuesto de Egresos**, y basados en el contenido de la fracción VII del artículo 53 en comento, se establece el régimen de excepción que



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

debe regir al estar en el supuesto de falta de aprobación de las disposiciones antes citadas, dicho régimen de excepción contiene sin embargo dos condiciones que, en el ámbito del Poder Ejecutivo, causarían en los registros presupuestales y contables, regidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, un problema grave de operación.

La redacción de la fracción VII del artículo 53 de la Constitución Local, establece dos periodos para la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, el considerado en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el régimen de excepción consiste en señalar que deberá aprobarse a más tardar el 15 de diciembre o habiéndolo hecho en las fechas señaladas no se hubiere superado el veto del Ejecutivo, precisando que se prorrogará por treinta días naturales la vigencia de las disposiciones antes citadas. Esto origina en la Constitución una laguna jurídica, porque al no establecer a partir de cuándo se está en presencia de la prórroga, da lugar a interpretar que es a partir del día 16 de diciembre, constituyendo un ejercicio irregular del ingreso y gasto, ocasionando adicionalmente un despliegue de actividades operativas para cerrar el ejercicio del presupuesto y su contabilidad de forma anticipada, y en consecuencia el ejercicio de recursos federales se vería alterado en su calendario.

Aunado a lo antes señalado, es preciso que la reconducción en los ingresos se armonice con el resto de las disposiciones fiscales vigentes, considerando que los ingresos de gestión más importantes son los derivados de la prestación de servicios públicos, así como el de otorgar el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y que los mismos son determinantes en la fórmula que establece la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución de las participaciones federales que se distribuyen entre los Estados. Asimismo es importante señalar que la Ley Estatal de Derechos fue aprobada por esa Soberanía en el año 2011, y que fundamentalmente contiene una actualización automática al estar sujeta al régimen de actualización del salario mínimo en tanto se emite la Ley reglamentaria para la desindexación del salario mínimo, razones que devienen contraria a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VII del artículo 53 en comento, y que motivan proponer a ese Honorable Congreso del Estado, una reforma que permita la reconducción de los ingresos armónica con el resto de las disposiciones fiscales vigentes.

Ahora bien, la reconducción hacendaria debe prever entre otros:

- a) Las erogaciones determinadas en cantidad específica en las leyes; es decir aquellas obligaciones que se puedan determinar a través de cantidades



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

específicas, porcentajes o fórmulas establecidas en las disposiciones legales, tales como en la Ley de Coordinación Fiscal, así como el pago de contribuciones establecidas en las leyes fiscales.

- b) El gasto corriente aprobado en el año anterior hasta por el porcentaje que determine la ley reglamentaria. Lo anterior, a efecto de que se pueda realizar la compra de medicinas, el otorgamiento de apoyos para la alimentación, educación, los gastos relativos a la seguridad pública y nacional, entre otros. Cabe señalar que en la ley reglamentaria se establecería el porcentaje aplicable, con base en las erogaciones de gasto corriente realizadas en cada mes del año anterior.
- c) Las remuneraciones de los servidores públicos.
- d) Las obligaciones contractuales que de suspenderse generarían responsabilidades y costos adicionales para el gobierno, que se derivarían en el pago de intereses o de daños y perjuicios por incumplimiento de los contratos respectivos en materia de inversión pública, adquisiciones, arrendamientos, así como contrataciones de servicios que se hayan celebrado por varios ejercicios fiscales.
- e) El pago de la deuda pública y los adeudos del ejercicio fiscal anterior.

Asimismo, se propone de aprobarse las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en las disposiciones de referencia, llevar a cabo reformas a diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria como Ley Reglamentaria de la Constitución en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Proponiendo en primer lugar reformar el artículo 1 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para incluir dentro de su objeto reglamentar la reconducción hacendaria, lo que permitirá establecer claramente los procedimientos que el órgano encargado de la hacienda pública deberá llevar a cabo, de darse el régimen de excepción señalado en la fracción VII del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Se propone en segundo lugar la adición del artículo 38 Bis, para establecer el procedimiento de reconducción hacendaria, así como para fijar las directrices que



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

deberá observar el Poder Ejecutivo, en el caso de encontrarse en el supuesto de reconducción a que alude la Constitución Local.

Se propone igualmente reformar la fracción IV del artículo 80, relativa a las obligaciones del Ejecutivo Estatal para que se modifique la fecha de presentación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, en atención a lo señalado en la fracción VII del artículo 53, para que las fechas sean acordes a los tiempos para la revisión y aprobación que requiera la Legislatura para la aprobación de las disposiciones antes citadas y en consecuencia reformas a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 37 fracciones III, IV y V, considerando la actividad operativa y procedimientos que los Ejecutores de gasto deben realizar para determinar sus ingresos y los gastos que se estiman realizar para cumplir con los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y los demás instrumentos de planeación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ésta H. Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de reconducción hacendaria**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMAN los artículos 53 fracción VII y 80 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53. ...

I. a VI ...

VII. En caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos del Estado no se aprobarán por el Congreso a más tardar el 15 de diciembre, o no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se tendrán por extendida su vigencia por el resto del año calendario siguiente.

El veto a que se refiere la presente fracción se resolverá de acuerdo con las disposiciones contenidas en las fracciones anteriores.

Rebasada la fecha a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción, el Ejecutivo del Estado, tratándose de la Ley de Ingresos del Estado, sólo podrá actualizar los montos estimados de ingresos, sin



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

aumentar las tasas de los impuestos; respecto del Presupuesto de Egresos podrá hacer los ajustes de conformidad con lo establecido en la Ley reglamentaria.

Los presupuestos aprobados en el año anterior al Poder Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos no podrán afectarse.

ARTÍCULO 80. ...

I. a III. ...

IV. Presentar al Congreso a más tardar el 15 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria.

V. a XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opondan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMAN los artículos 1 primer párrafo, 37 fracciones II, III, IV y V, 38 tercer párrafo, **SE ADICIONA** el artículo 38 Bis, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 37. ...

- I. ...
- II. El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de noviembre de cada año:
 - a) a b) ...
- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 2 de diciembre;
- IV. El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el 15 de diciembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 18 de diciembre;

...

- VI. a VII. ...

Artículo 38. ...

...

En el año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, el Congreso aprobará la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y las demás iniciativas relacionadas con las fuentes de financiamiento o relativas al ejercicio del gasto a más tardar en el plazo señalado por la Constitución Local.

...

...

...

Artículo 38 Bis. Habiendo transcurrido el plazo de excepción previsto en la Constitución Local para que el Congreso apruebe las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, actualizará los montos de ingresos estimados contenidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior, para que la misma continúe vigente en el año de calendario siguiente y lo publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

0010

Estado, con la nota que funda y motive la ampliación de la vigencia del ordenamiento antes citado.

Tratándose del Presupuesto de Egresos, continuará vigente aquel aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal anterior, adecuándose respecto de los siguientes gastos:

- a) Los recursos aprobados para los Municipios que por disposición legal deban ser incluidos anualmente en el Presupuesto de Egresos, o bien requieran de la aprobación del Congreso, cuyos montos específicos sean determinables en cantidad específica, porcentajes o fórmulas señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal;
- b) El gasto corriente aprobado para el año anterior deberá crecer hasta en un 50 por ciento del incremento de los ingresos de gestión, a fin de sostener el balance presupuestario sostenible;
- c) El pago de la deuda pública se sujetará a las condiciones de amortización pactadas en los instrumentos que le dieron origen, y
- d) Ajustar los montos de los recursos federales previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Los presupuestos aprobados por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal anterior para el Poder Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos se entenderán prorrogados y vigentes para el año calendario siguiente.

El Ejecutivo Estatal notificará lo anterior, a los Ejecutores de gasto dentro de los 20 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo señalado en el artículo 53 fracción VII de la Constitución Local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.